



**AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE  
SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS  
INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

Lugar y Fecha  
**San Luis Potosí, S.L.P.,  
14 de agosto de 2019**

Oficio No.  
**ECO.03.1703.2019**

AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**

Razón Social

**SALVADOR ALDRETE MORA**

Domicilio

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidades Recolección y Transporte, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 24 de junio del 2019, al cual se le asignó el No. de Folio **336/06.19**, presentado por **SALVADOR ALDRETE MORA (Promovente)**; y,

**RESULTANDO**

1. Que el 24 de junio del 2019, el **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado en oficialía de partes con el número **1718**, al cual se le asignó el No. de Folio **336/06.19**.
2. Que de la evaluación realizada a la información y documentación del trámite registrado con el número de folio **336/06.19**, esta Secretaría determinó que no cumplía con los requisitos del trámite, por lo que a través del Oficio No. **ECO.03.1392/2019** de fecha 25 de junio del 2019, le solicitó al **Promovente**, presentar información y documentación complementaria, otorgándole para el efecto un plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción del Oficio de solicitud, apercibiéndole legalmente que de no presentarla en el plazo señalado se desecharía el trámite. El requerimiento le fue debidamente notificado el 03 de julio del 2019.
3. Que el 09 de julio del 2019, mediante escrito sin número, registrado en oficialía de partes con el número **1917**, la **Promovente** acude a esta Secretaría en respuesta al requerimiento realizado mediante el Oficio No. **ECO.03.1392/2019** de fecha 25 de junio del 2019.



Secretaría de Ecología y  
Gestión Ambiental  
San Luis Potosí

AUTORIZACIÓN  
SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7º fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 24 de junio 2019, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, al que se le asignó el No. de Folio **336/06.19**.
- IV. Que con fecha 25 de junio de 2019, con número de Oficio **ECO.03.1392/2019**, esta secretaria solicitó información y documentación complementaria.
- V. Que el 09 de julio del 2019, mediante escrito sin número, la **Promovente** acude a esta Secretaría en respuesta al requerimiento de información complementaria realizada mediante el Oficio No. **ECO.03. 1392/2019**.
- VI. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, de fecha 24 de junio del 2019, registrado con el No. de Folio **336/06.19**, así como la complementaria ingresada el 09 de julio del 2019, la cual cumple con los artículos 19 y 21 del RRINP y, con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Av. Venustiano Carranza No.805  
Cm. Moderna  
Tel: 01(444)1510609  
www.segam.gob.mx



**AUTORIZACIÓN**  
**SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7º fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 299 y 305 fracción IV del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga;

**Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**

**SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**

Para la recolección y transporte de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **Aceite Vegetal comestible (usado, quemado, sucio), Acero (acero inoxidable, al carbón, chatarra, rebabas), Alimentos (sólidos, líquidos, caducos, lodos de proceso, envasado), Harinas (trigo, maíz y almidón), Aluminio (envases, latas) Cartón (empaques, envases, corrugado), Desechos Orgánicos cárnicos (hueso, sebo, plumas, pelo, carne caduca), Desechos Orgánicos avícolas (hueso, grasa, plumas, huevo), Desecho de Fritura orgánicos, Lácteos (Productos fuera de Especificación), Fierro (envases, chatarra, rebabas, láminas), Llantas usadas (neumáticos), Lodos de Planta de Tratamiento de Aguas residuales, Lodos de trampa de Grasa, Lodos de Desasolve y Sedimentos, Madera (tarimas, empaque, desperdicio), Material Eléctrico, Papel (envoltura, corrugado, archivo), Plásticos (envoltura, envases, cubetas, garrafas, tambos, toteen), Polipropileno (película), PVC, Rafia (costales, arpilla, cordeles), Residuos Metálicos (envases, contenedores, laminas, rebabas, scrap), Textiles, Vidrio, Merma Orgánica, Decomiso de Productos Orgánicos, Ácidos Grasos y Jabones, provenientes de consumo, proceso, comercialización, materia prima;**

Los vehículos autorizados para la recolección y transporte son los siguientes:

| No.      | Marca  | Mod. | Características | NIV               | Placas  | Ton |
|----------|--------|------|-----------------|-------------------|---------|-----|
| 001/2019 | NISSAN | 2013 | NP300           | 3N6DD21T1DK019470 | TC1412G | N/D |
| 002/2019 | DODGE  | 2016 | CAJA SECA       | 3C7WRAKT7GG184441 | 08AKTE  | 3.5 |



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**

El número total de unidades autorizadas a la **Promovente**, es de **2 (DOS)**. Lo anterior de conformidad con las tarjetas de circulación vigentes y acreditadas presentadas para cada vehículo.

Los residuos de manejo especial antes mencionados, son conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que otorga a los estados la facultad de regular sobre los Residuos de Manejo Especial y, la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, de aplicación supletoria a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 1 párrafo último de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se autorizan residuos que sean considerados de residuos sólidos urbanos

La Autorización se registrará bajos los siguientes:

## TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.
2. La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al **destinatario autorizado** y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.
3. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**, se otorga con vigencia de **1 (UN)** año, contado a **partir de la fecha de notificación** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad con fundamento en los artículos 299 y 305 fracción IV del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, deberá anexar a su solicitud, un informe del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la misma.

Av. Venustiano Carranza No 100.  
Cd. Moderna  
Tel: 01(444) 610609  
[www.segam.gob.mx](http://www.segam.gob.mx)



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**

4. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**, es personal en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.
5. El **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**, por cambio de nombre, denominación o razón social, incorporación o eliminación de residuos autorizados, ampliación o baja del parque vehicular, a efecto de que esta secretaría determine lo procedente, a efecto de que esta Secretaría determine lo procedente. Conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.
6. Concluido el plazo establecido en Termino 3, sin que el **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).
7. La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.
8. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
9. La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, ni exenta al interesado de tramitar ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes que sean requisito para la realización de la actividad citada en el presente Oficio.
10. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

Av. Venustiano Carranza No. 605,  
C. Moderna  
Tel: 01449 915 0000  
www.segam.gob.mx



AUTORIZACIÓN  
SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19

**11.** Así mismo deberá sujetarse a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. Para el transporte de los RINP, el **Promovente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico para evitar que, durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. En el caso de transporte a granel, los vehículos una vez cargados se deberán cubrir con una lona para evitar dispersión al ambiente. Con fundamento en el artículo 26 del RRINP.
2. El **Promovente** debe **solicitar al generador**, el original del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), conservar una copia y firmar el original, que entregará al destinatario, junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos al destinatario. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.
3. El **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.
4. El **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
5. El **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles derrames, por lo que deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias y contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP.
6. El **Promovente**, debe contar con personal capacitado para la Recolección y Transporte de los RINP, que solicita manejar.

Av. Venustiano Carranza No 905  
Col. Morelos  
Tel: 01 (444) 1541509  
www.segsm.gob.mx



AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**

7. El **Promovente** deberá transportar los RINP en cantidades que no sobrepasen la capacidad de carga de los vehículos.
8. En las unidades autorizadas, el **Promovente** no podrá realizar la Recolección y Transporte de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.
9. El **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.
10. El **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de autorización **No. SEGAM-RI-EMRT-0331/05.19**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.
11. El **Promovente**, deberá evitar la mezcla de RINP, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos.
12. Se prohíbe la disposición final de residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, en rellenos sanitarios, salvo que cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.
12. La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Oficio, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP, 16 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.
13. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del CPAESLP.

ef



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**AUTORIZACIÓN**  
**SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**

Notificar a **SALVADOR ALDRETE MORA**, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

**ATENTAMENTE**

**LAURA MICHEL ORTIZ**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**SECRETARÍA DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL**

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

*2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"*

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales no Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.ceaipslp.org.mx](http://www.ceaipslp.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008."

C.c.p. Expediente: **SEGAM-RI-EMRT-0337/08.19**  
No. de Oficialía de partes: **1718, 1917**  
No. de Folio: **336/06.19**  
Minutario

LMO/MES/ADSC